



Dibulla, La Guajira, viernes, 1 de julio de 2022

REF.	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
Demandante:	Esther Julia Ospino García
Demandado:	Constructora Oceans SM S.A.S. "ZOMAC"
Radicado:	44-090-40-89-001-2020-00040-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda ejecutiva singular presentada por **ESTHER JULIA OSPINO GARCÍA** a través de apoderado judicial Dr. **DAVID SILVA MUÑOZ**, contra la **CONSTRUCTORA OCEANS SM S.A.S. "ZOMAC"**, con el fin de que se libre mandamiento de pago por la cláusula penal acordada dentro del contrato de promesa de compraventa celebrado entre las partes, observa en primer lugar este despacho que el domicilio del demandado es en el kilómetro 69 de la vía Santa-Marta Riohacha, Hotel Playa La Roca y que el lugar del cumplimiento de la obligación que en este caso sería transferir el derecho de dominio sobre un lote de terreno mediante escritura pública, es la ciudad de Santa Marta, toda vez, que se fijó la notaria segunda del circulo de Santa Marta-Magdalena, para tal fin.

Así las cosas, se tiene que el artículo 28 del C.G.P., determina la competencia territorial la cual se sujeta a ciertas reglas indicando en su numeral 1° que en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado., si tomamos en cuenta lo indicado en este numeral no seríamos competentes para conocer del presente proceso ejecutivo en atención a que el juzgado promiscuo municipal de Dibulla- Guajira tiene competencia territorial desde el puente del corregimiento de Palomino donde también inicia el departamento de La Guajira con el kilómetro 1 , y hasta el puente del corregimiento de puente bomba, así las cosas, el kilómetro 69 de la vía Santa Marta Riohacha corresponde territorialmente al departamento del Magdalena por lo que siguiendo la anterior regla la competencia territorial radicaría en los Jueces Municipales de la ciudad de Santa Marta.

Por otro lado, el numeral 3° del mismo articulado, señala que en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, entonces se tiene que el presente proceso ejecutivo se origina por el incumplimiento de la parte demandada, de firmar escritura pública de compraventa en la Notaria Segunda del Circulo de Santa Marta-Magdalena, razón la cual se solicita mediante proceso ejecutivo se libre mandamiento sobre la suma señalada como clausula penal pactada dentro del contrato de promesa de compraventa.

Lo anterior pone en evidencia que dado el domicilio del demandado y el lugar del cumplimiento de la obligación que da origen al proceso ejecutivo serían los jueces de la ciudad de Santa Marta-Magdalena, los competentes para conocer del presente proceso, por lo que es del caso rechazar la demanda de la referencia, y remitirla a la oficina judicial de esa ciudad, para que sea repartida a los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esa ciudad.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla, La Guajira

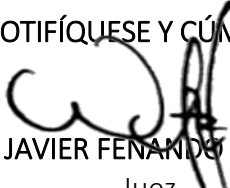
RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia por falta de competencia territorial, de conformidad con las consideraciones que anteceden.



2. **REMITIR** la demanda a la Oficina Judicial de la ciudad de Santa Marta, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esa ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES
Juez

Firmado Por:

Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0dfd7d098969eca1a105ce02aab591efe1bf0fe596ae2cd17d421efc2b5e465

Documento generado en 01/07/2022 03:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>